

AUTO ADMINISTRATIVO

AU-ABT-PSZ-PAS-R. A-001-2025

Puerto Suarez, 15 de octubre de 2025

VISTOS. -

Que, conforme a los resultados del Informe Técnico **ITL-PSZ-TEC-178-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025**, elaborado por el área técnica de la Unidad Operativa de Bosques y Tierra de Puerto Suarez, correspondientes al **EXPEDIENTE ABT-DDSC-PSZ-002/2025**; se ha identificado **PRODUCTO FORESTAL SIN ADJUDICACIÓN**, donde se ha verificado el estado actual y cuenta con **ACTA PROVISIONAL DE DECOMISO N° 8289** y demás antecedentes.

CONSIDERANDO;

Que, del análisis de los antecedentes y conforme a los resultados de **Informe Técnico 178-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025**, dando cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal vigente, tales como el Instructivo ABT N° 013/2012, Resolución Administrativa ABT N° 060/2913 de fecha 27 de Febrero del año 2013, Ley 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, en el parágrafo II de la disposición final tercera, demás normas conexas y de la revisión del siguiente expediente se tiene lo siguiente:

1. El Exp. **ABT- DDSC -PSZ -N° 002/2025**, correspondiente al Proceso Sancionador por la infracción de **APROVECHAMIENTO ILEGAL** seguido contra N/N, se encuentra con Auto de Inicio, de acuerdo a lo establecido en; la Ley N° 337 (Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques), en la disposición final tercera, parágrafo II) establece *"La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa"*.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 349, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado establece: *"Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo"*;

Que, el artículo 387, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado establece: *"La ley regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica."*

Que, el artículo 22, parágrafo I, inc. a) de la Ley N° 1700 indica: *"La Superintendencia Forestal, tiene las siguientes atribuciones: a) Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a la presente Ley y su reglamento"*;

Que, el artículo 46° de la mencionada ley, faculta a la Superintendencia Forestal, la adopción de medidas precautorias que sean tomadas en defensa de los recursos forestales;

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Que, el artículo 4º de la Ley N° 2341, establece que uno de los principios generales de la actividad administrativa es el de la eficacia, por el cual todo proceso administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;

Que, la Ley N° 337 (Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques), en la disposición final tercera, parágrafo II) establece *“La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa. A este efecto, puede adoptar indistintamente y según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación, las siguientes formas de disposición: 1. Construcción de mobiliario de manera directa o en su caso en convenio con otras entidades públicas, para fines de fortalecimiento a los servicios públicos de salud, educación y otras de carácter social. 2. Remate administrativo o venta directa, priorizando a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, con el descuento del veinte por ciento (20%) del valor comercial del producto forestal. 3. Transferencia del mobiliario y productos forestales de manera gratuita a las entidades públicas;*

Que, a través de la Resolución Administrativa ABT N° 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueba el **Reglamento para Disposición de Producto Forestal**, en sus IV Capítulos, 37 Artículos y V Disposiciones Finales, más Anexos;

Que, se emite la Resolución Administrativa ABT N° 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013, **que modifica y complementa el Reglamento para Disposición de Producto Forestal**, aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013;

Que, el artículo 8 parágrafo I del Reglamento para disposición de producto forestal, define que el: *“Remate Administrativo es la modalidad de disposición del producto forestal en audiencia pública con participación amplia de interesados o postores sobre el precio base, adjudicándose a la mayor oferta en puja abierta. Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT, se encargarán del trámite en vía administrativa. Todos los productos forestales decomisados a partir de la vigencia de la presente norma que no sean de fácil deterioro, se dispondrán mediante remate administrativo”;*

Que, el artículo 10, parágrafo I inc. e) del citado Reglamento señala que: *“El 20% de descuento del valor comercial, se aplicará siempre que el producto forestal se encuentre con proceso administrativo ejecutoriado”.*

CONSIDERANDO

Que, del análisis de los antecedentes descritos y conforme a los resultados del **Informe Técnico ITL-PSZ-TEC-178-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025**, elaborados por el área técnica de la Unidad Operativa de Bosques y Tierra de Puerto Suarez, correspondientes al **EXPEDIENTE ABT-DDSC-PSZ-002/2025**; se ha identificado **PRODUCTO FORESTAL SIN ADJUDICACIÓN**.

Que, se evidencia que el producto forestal decomisado de forma provisional *no corresponde a la clasificación de fácil deterioro*, por lo que, con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento,

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

corresponde proceder al Remate Administrativo, conforme a las previsiones en la disposición Final Tercera de la Ley N° 337, y lo señalado en el Reglamento para Disposición de Producto Forestal, aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 060/2013, modificada y complementada por Resolución Administrativa ABT N° 234/2013.

POR TANTO:

El suscrito Responsable de la Unidad Operativa de Bosques y Tierra Puerto Suarez, en pleno uso de las facultades conferidas por Ley.

PRIMERO. - Disponer, en REMATE ADMINISTRATIVO, del producto forestal detallado a continuación:

de producto forestal consistente en 344 postes de alambrada de diferentes especies y medidas; considerando su tiempo de depósito en la intemperie, se observa que presentan rajadura y ataque de hongos, etc.; por lo tanto, se toma en cuenta el factor de degradación los mismos que se monetizaron de acuerdo a sus propiedades físico mecánicas en el lugar; variando el factor de degradación para el resultado final.

CUADRO DE AVALUO

EXP. UOBT- PSZ-002-2025

El

Tipo de producto	ESPECIES	Cantidad	Factor de degradación (0-1)	Vol. (m3r)	precio referencial (Bs/m3)	Suma del valor comercial (avaluó) (Bs)	Coordenadas del deposito
Madera en troza	CACHA (Aspidosperma quebracho blanco Schidl.)	2	0.6	0,74	210,00	93.24	XCOORD 305050 YCOORD 7959689 Zona 21
Madera en troza	CUCHI (Astronium urundeuva (Allemao) Engl.)	34	0.8	33,55	280,00	7515.20	
Madera en troza	CURUPAU (Anadenanthera colubrina (Vell. Conc.) Benth.)	48	0,5	39,72	220,00	4369.20	
Madera en troza	CUTA (Apuleia leiocarpa (J. Vogel) J. F. Macbr.)	1	0,7	0,85	250,00	148.75	
Madera en troza	JICHITURIQUI (Aspidosperma cylindrocarpon Muell. Arg.)	88	0,6	46,22	280,00	7764.96	
Madera en troza	MOMOQUI (Caesalpinia pluviosa DC.)	22	0,5	11,12	205,00	1139.80	
Madera en troza	MORA (Morus alba L.)	44	0,5	29,69	207,80	384.79	
Madera en troza	MORADO (Machaerium scleroxylon Tul.)	3	0,5	1,42	350,00	248.50	
Madera en troza	PICANA (Cordia alliodora (Ruiz & Pavon) Oken)	16	0,6	7,98	382,80	1832.85	
Madera en troza	ROBLE (Amburana cearensis (Allemao) A. C. Smith)	5	0,5	4,49	450,00	1010.25	
Madera en troza	TAIIBO (Tabebuia sp.)	69	0,6	46,49	300,00	8368.20	
Madera en troza	VERDOLAGO (Terminalia amazonica (Gmelin) Exell)	12	0,5	7,32	300,00	1098.00	
TOTAL		344		229,60		33973.74	

SEGUNDO. - Se señala audiencia de remate administrativo para el **29 de octubre de a horas 15:00 pm.** En las oficinas de la UOBT-PSZ, Ubicado en el Barrio Las Malvinas, calle Noel Kemp Mercado, conforme establece el Art. 10, parágrafo I inc. b) y Art. 14 inc. e) del Reglamento de Disposición de Producto Forestal.

TERCERO. - Se designa como encargado de dirigir la audiencia de remate administrativo, al funcionario público **Ing. Erwin Cahuana Maturano**, conforme establece el Art. 14 Inc. d) del Reglamento para disposición de producto forestal.

CUARTO. - Se designa Secretario de la audiencia de remate administrativo, a la funcionaria pública **Abg. Zulma Jenny Pérez Coímbra**, conforme establece el Art. 14 Inc. d) del Reglamento para disposición de producto forestal.

QUINTO.- Los postores, previo al acto de remate deben realizar el depósito de garantía equivalente al **20% del precio base del lote o sub-lote**, en la Unidad Administrativa y Financiera o dependencia habilitada o caja de la UOBT - PSZ, debiendo recabar el correspondiente comprobante de depósito. Importe que será devuelto de inmediato en caso de no adjudicarse producto forestal alguno; todo de conformidad a lo establecido en el Art. 17 parágrafo IV del Reglamento para disposición de producto forestal, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015.

SEXTO.- Se priorizará en audiencia a los pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros y artesanos mismos que quedaran habilitados solo con la presentación de su Registro actualizado en la ABT (categoría E), quedando así exentos de realizar el pago del 20% de garantía conforme el Art. 17 parágrafo V) del Reglamento para disposición de producto forestal aprobado por la Resolución Administrativa ABT 060/2013, y su respectivas modificaciones y complementaciones.

SEPTIMO.- Plazo para hacer efectivo el pago total por la adjudicación y la presentación de la constancia del depósito por el mejor postor, será en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia de remate; caso contrario se tendrá por desistida la adjudicación y el monto del 20% depositado como garantía se consolidará a favor de la ABT, conforme lo establece el Art. 18 parágrafo I del Reglamento de Disposición de Producto Forestal.

OCTAVO.- Se hace la respectiva invitación al Control Social, representado por las organizaciones Sociales relacionadas con el sector y/o la Unidad de Transparencia de ABT y se ordenará la respectiva publicación del presente auto, conforme establece el Art. 14-I, Inc. f), g) y h) del Reglamento para disposición de producto forestal.

NOVENO.- Publíquese el presente Auto de **REMATE ADMINISTRATIVO**, en un medio de prensa de circulación nacional, comunicación radial o televisiva y colocar en el tablero de notificaciones de la UOBT - PSZ.- conforme establece artículo 15 parágrafo I, del Reglamento de Disposición de Producto Forestal, aprobado por la Resolución Administrativa ABT 060/2013, modificado por la Resolución Administrativa ABT N° 234/2013, de 22 de julio de 2013 y modificado nuevamente con la Resolución Administrativa ABT N° 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



Ing. Erwin Cahuana Maturano
RESPONSABLE UOBT-PSZ
A.B.T.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"